



DECRETO NÚMERO 086 DE 2023

“Por la cual señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en las Leyes 130 de 1994, 136 de 1994, 140 de 1994, 163 de 1994, 1475 de 2011 y 1551 de 2012, Resolución N° 331 de 2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos a organizarlos y desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Que es deber del Alcalde municipal y de los Registradores del Estado Civil Municipal, estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos en los procesos electorales que se presenten en el territorio nacional.

Que según el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral, a través de los medios de comunicación.

Que de acuerdo con la Ley 130 de 1994, los partidos políticos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir con las decisiones políticas y democráticas de la Nación. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *“(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice*

DECRETO NÚMERO 086 DE 2023

empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)

Que, conforme al calendario electoral, Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el artículo primero estableció el veintinueve (29) de octubre de 2023, como fecha para la realización de la elección para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales.

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar: *"(...) el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. (...)"*

Que mediante la Resolución No.331 de 2023, el Consejo Nacional Electoral, señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos y los movimientos y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que el inciso primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente: *"(...) Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. (...)"*

Que de conformidad con lo anterior y en aras de hacer prevalecer los mandatos establecidos en los artículos 82 y 209 de la Constitución Política, se tendrán en cuenta para la determinación y reglamentación de este tema, la protección, el cuidado y derecho al goce y uso del espacio público por parte de la ciudadanía; la preservación de la estética y el paisaje urbano del Municipio de Caldas; y el aseguramiento de una equitativa y equilibrada distribución de propaganda electoral entre los partidos que participaran de este proceso. Por otra parte, se tendrán en cuenta los criterios de necesidad, ponderación y proporcionalidad a que deben obedecer todos los actos de la administración.

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, dispone: *"Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o"*

DECRETO NÚMERO 0 8 6 DE 2023

simplemente, la hagan propaganda. Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte."

Que el artículo 4 de la ley 1228 de 2008 dispone que los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terrero adquiridas por el Gobierno Nacional o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente, obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores. Conforme a lo anterior, mediante oficio del 12 de abril de 2023, recibido con radicado E23-202300482, por parte de la Concesión La Pintada SAS, se notificó que el uso del espacio público (derecho de vía) en el corredor vial comprendido entre Primavera-La Pintada-Bolombolo, no podrá ser utilizado para compartir información por medio de señales y vallas publicitarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CUÑAS RADIALES. El número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023, será de hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos

ARTÍCULO 2. AVISOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS. El número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023, será hasta de seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición

ARTÍCULO 3. VALLAS. Autorizar la instalación de hasta doce (12) vallas publicitarias en el Municipio de Caldas, a cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023.

PARÁGRAFO 1. Para la autorización de las vallas y con observancia de las normas legales y reglamentarias, los representantes de los Directorios Departamentales por cada campaña de los partidos y movimiento político, o los representantes o quienes estén acreditados o autorizados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en el caso de los movimientos sociales o de los grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023; enviarán solicitud firmada a la Secretaría de Planeación, en la cual indicarán:

DECRETO NÚMERO 086 DE 2023

- a. Nombre del partido movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, dirección y teléfono del solicitante.
- c. Certificado de la delegación como representante del partido y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- d. Dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la valla.
- e. En caso de tratarse de bien inmueble privado, se deberá acreditar la propiedad le inmueble, contrato de arrendamiento suscrito con el propietario o autorización firmada por el mismo para la ubicación de la valla.
- f. Fotografía o fotomontaje de la valla a instalar, mensaje a exhibir.

PARÁGRAFO 2. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta 48 m².

PARÁGRAFO 3. Las vallas que no estén autorizadas serán retiradas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y demás normas reglamentarias; así mismo se informará a la autoridad electoral para las sanciones de su competencia, conforme lo dispone la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 4. PASACALLES. Se autoriza la instalación de un máximo de veinte (20) pasacalles en el Municipio de Caldas (Antioquia), a cada partido y movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadano que participará en las elecciones para Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Secretaría de Planeación.

Se autoriza la instalación de un máximo de siete (7) pasacalles en el Municipio de Caldas (Antioquia), a cada partido y movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadano que participará en las elecciones para Gobernación y Asamblea Departamental, a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO 1. Los pasacalles deberán tener las siguientes dimensiones: 0.75 metros de ancho por un largo igual o inferior a 7 metros.

PARÁGRAFO 2. Los pasacalles deberán estar ubicados a una altura mínima de 4.50 metros en vías urbanas y a una altura mínima de 5.00 metros en las vías regionales, departamentales y carreteras nacionales que estén ubicadas dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Caldas (Antioquia).

PARÁGRAFO 3. Para la autorización de los pasacalles y con observancia de las normas legales y reglamentarias, los representantes de los Directorios Departamentales por cada partido y movimiento político, o los representantes o quienes estén acreditados o autorizados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en el caso de los movimientos sociales o de los grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo

DECRETO NÚMERO 086 DE 2023

durante el año 2023; enviarán solicitud firmada a la Secretaría de Planeación, en la cual indicarán:

- a. Nombre del partido movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, dirección y teléfono del solicitante.
- c. Certificado de la delegación como representante del partido solicitante.
- d. Fotografía o fotomontaje del pasacalle a instalar, mensaje a exhibir.

ARTÍCULO 5. VOLANTES. Se autoriza la distribución de volantes en el Municipio de Caldas previa solicitud que enviarán los representantes legales de cada campaña, firmada por ellos a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección donde se distribuirán los volantes, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición, anexando una muestra del volante y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO 6. ELEMENTOS TIPO PALETAS. Se autoriza la propaganda electoral en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de un (1) metro cuadrado, que podrá ser llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el uso y el goce al disfrute del espacio público.

Para la autorización de los elementos tipo paleta, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, enviarán solicitud firmada por ellos a Secretaría de Seguridad y Convivencia en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección exacta donde estarán los elementos, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO 7. AFICHES Y CARTELES. Se permitirá fijar afiches y carteles en las estructuras fijas cuya función es la instalación de afiches y carteles, en propiedad privada siempre y cuando se cuente con la autorización previa escrita del propietario o poseedor del inmueble y de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Caldas.

ARTICULO 8. PUBLICIDAD MÓVIL. Se permitirá la instalación de avisos móviles publicitarios instalados en vehículos automotores, a cada uno de los partidos y movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participarán en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO 9. CONTROL. Ordénese a la Secretaría de Planeación, el trámite y expedición de las autorizaciones para la instalación de la propaganda electoral, en la jurisdicción del Municipio de Caldas y a la Secretaría de Seguridad y Convivencia el control de las mismas.

ARTICULO 10. PROHIBICIONES. No se podrá instalar o aplicar publicidad política en los siguientes sitios:

DECRETO NÚMERO 086 DE 2023

- a) No se permite ubicar ningún tipo de vallas, avisos, pendones y festones en propiedad privada salvo que se instale con el consentimiento del propietario o poseedor.
- b) Grabar, pintar o Instalar afiches, vallas, pasacalles, pendones y festones con publicidad política, sobre monumentos históricos o artísticos, en andenes, arboles, sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes o sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado; en elementos ornamentales, en elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas; en elementos artificiales creados por el hombre como placas de canalización o taludes de vías públicas y en los separadores del eje central de las vías.
- c) No se permite la ubicación temporal de ningún tipo de valla, pasacalle, pendones y festones en inmuebles del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio de Caldas, ni en los bienes inmuebles donde funcionen o presten sus servicios las entidades públicas.
- d) No se permite ningún tipo de publicidad política en la cuadra donde se encuentran ubicados los puestos de votaciones determinados por la Registraduría Especial del Estado Civil en el Municipio de Caldas.
- e) No se permite ningún tipo de publicidad política en el marco del Parque Principal de Caldas, exceptuando la carrera 50 entre calles 129 sur y 130 sur.
- f) Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de publicidad electoral en el espacio público (derecho de vía) en el corredor vial comprendido entre Primavera- La Pintada-Bolombolo.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN PROPAGANDA ELECTORAL DÍA DE ELECCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 29 de octubre, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 12. RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del 29 de octubre de 2023. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia a costa del solicitante y de dicha actuación administrativa se enviará copia al Consejo Nacional Electoral.

DECRETO NÚMERO 086 DE 2023

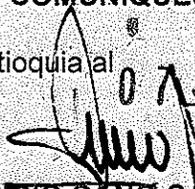
ARTÍCULO 13. SANCIONES. En materia de restricciones, medidas y sanciones se aplicarán las disposiciones contenidas en las Ley 130 de 1994, 140 de 1994, 1801 de 2016.

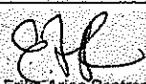
ARTÍCULO 14. El presente Decreto a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia al

07 JUN 2023


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Erika Arias Restrepo Abogada Contratista – Sec General	 Paula Andrea Espinosa Angel Secretario de Seguridad y Convivencia David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación	 Mateo Rúa Cerrea Secretario General

